



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 13 de Junio de 2013

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 6667/12

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2234/2013 =

ARTICULO 1º: Convalidase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que expresa: -----

ACUERDO

Entre la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**D.V.B A**", representada en este acto por el Ing. Marcelo Daniel Pagella, a cargo del Despacho del Departamento Zona Villa. Pehuajó s/Resolución n° 1668/11 y el Sr. Gerente Ejecutivo Ing. Gustavo R. Torrontegui, *ad referendum* del Administrador General Ing. Ricardo Néstor Curetti y la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** en adelante el "**MUNICIPIO**" representada por el Señor Intendente Dr. Eduardo Bucca, convienen en celebrar el presente **ACUERDO** de contraprestación, para realizar tareas en caminos de la Red Vial Provincial de Tierra, sujeto a los siguientes artículos: **Artículo 1º:** La **D.V.B.A.** pone al servicio del **MUNICIPIO** y con el control del Departamento Zona VIII, el siguiente equipo :

Una (1) motoniveladora, un (1) cargador frontal, una (1) retroexcavadora , una (1) topadora, dos (2) camiones, un (1) camión con carretón, cuatro (4) equipistas, dos (2) choferes y un (1) Inspector de Obras y/o mecánico.

Artículo 2º: Las tareas a que se verá afectado el equipo indicado precedentemente se desarrollarán en caminos de tierra de la Red Vial Provincial, dentro de la jurisdicción del **MUNICIPIO**. Éste confeccionará un Plan de Trabajos, el que será verificado semanalmente a través de un Parte con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas. A efectos de resolver cuestiones prácticas y operativas que se susciten y de proveer la integridad y continuidad de los caminos de la Red Provincial, se deja establecido que la **D.V.B.A.** se reserva el contralor y supervisión general de los trabajos a ejecutar, reservándose el derecho de formular por escrito y toda oportunidad las observaciones que le mereciera la labor realizada por el **MUNICIPIO**, quien ejercerá la inspección de las mismas. La subsistencia de las observaciones formuladas al **MUNICIPIO**, serán causal de la rescisión del presente **ACUERDO**.

Artículo 3º: El equipo mencionado estará afectado al presente **ACUERDO**, hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles por mes. En cualquier momento la **D.V.B.A.** podrá requerir al **MUNICIPIO** la desafectación de los equipos objeto del presente, los que retornarán a cumplir los plazos pendientes una vez finalizada la tarea o motivo que originó la desafectación.

Artículo 4º: El **MUNICIPIO** se compromete realizar el pago de viáticos al personal afectado al presente **ACUERDO**. Los viáticos serán liquidados semanalmente en vistas a planillas de valores vigentes en la **D.V.B.A** durante el tiempo de afectación.

Artículo 5º: El **MUNICIPIO** se compromete a proveer en obra la cantidad de combustible y lubricantes necesarios durante el periodo de afectación de los equipos, como asimismo efectuar por su exclusiva cuenta y cargo las reparaciones menores necesarias para el normal funcionamiento del equipo.

Artículo 6º: Si el equipo afectado correspondiera a los incorporados a través de **PROVINCIA LEASING SJL** , los servicios de mantenimiento y reparaciones serán canalizados a través de la **D.V.B.A.**, estando a cargo del **MUNICIPIO** abonar loa servicio» de reparaciones menores necesarias.-

Artículo 7º: Las jornadas laborales serán de 9 horas diarias de lunes a jueves y de 8 horas los días viernes.-

Artículo 8º: Si la jornada laboral se extendiera más allá del horario estipulado en el Artículo 7º, el **MUNICIPIO** se compromete a abonar las correspondientes horas extras al equipista.

Artículo 9º: La duración del presente **ACUERDO** será de 6 meses a partir de su aprobación, renovable



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

automáticamente por idéntico período, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

Artículo 10°: Durante la ejecución de las tareas, los tramos en que éstas se efectúen deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra interferencia al tránsito, respondiendo el **MUNICIPIO** en todos los casos directamente, tanto a la **D.V.B.A.**, como a terceros por los daños a las personas y/o cosas que se produjeran con motivo de los trabajos. Los carteles y señales de advertencia responderán a las características que se especifican en el plano correspondiente, y su número, leyenda y ubicación serán determinadas por la Inspección. Se colocarán balizas diurnas y durante las horas nocturnas balizas ígneas. **Artículo 11°:** El **MUNICIPIO** será responsable de los equipos, debiendo responder por todo aquel deterioro o faltante producto de acciones climáticas o delictivas durante los días de afectación al presente.

Artículo 12°: La efectivización del presente **ACUERDO** se llevará a cabo a través del Departamento Zona VIII, desde su entrada en vigencia.

Anexo: A los efectos de mantener activos y con fluidez en servicio a las unidades afectadas al **ACUERDO**, en caso de paralización por reparaciones o mantenimiento preventivo y/o correctivo el Municipio se hará cargo del costo de repuestos, lubricantes y filtros hasta un monto de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-) por unidad afectada, quedando a cargo de la D.V.B.A. la supervisión y la mano de obra especializada para la puesta en funcionamiento. En el transcurso del último mes de vigencia del **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá proveer a la unidad afectada tres (3) neumáticos nuevos de similares características a las que están siendo utilizados por el mismo,

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Pehuajó, a los días del mes de de 2012.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, régístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVARA DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.**

FIRMADO:


JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD


FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA



*H. Consejo Deliberante
Bolívar*



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR



Decreto N° 1004

Bolívar, 13 de junio de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2234 sancionada por el Honorable Consejo Deliberante con fecha 12 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza citada en el visto convalida el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para la realización de tareas en caminos de la Red Vial Provincial de Tierra;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza 2234/2013.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

Artículo 3°: Tome conocimiento el Honorable Consejo Deliberante.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.


DR. FRANCO ELIO CANEPARE
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO


DR. EDUARDO LUJAN BUCCA
INTENDENTE MUNICIPAL